

MÉXICO

VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ (VCN)

Como en todos los países de la región y del mundo, las niñas, niños y adolescentes que viven en México experimentan situaciones de violencia en sus hogares y en las comunidades donde viven. Asimismo, como en todos los países, el gobierno, los ciudadanos y niñas, niños, adolescentes y jóvenes están tomando medidas para poner fin a la violencia. Sin embargo, las tasas de niñez y adolescencias que experimentan las peores formas de trabajo infantil y matrimonio precoz, sugieren que los esfuerzos actuales para poner fin a estos abusos y otros tipos de violencia no son suficientes. En World Visión afirmamos, que un mundo sin violencia contra niñas, niños y adolescentes es posible.

De acuerdo a datos recabados en el VCN, la tasa de trabajo infantil se situó en 11.5%, correspondiente a 3.3 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que trabajan, mientras que, 2.2 millones se ocupaban de trabajos de bienes y servicios destinados al mercado y/o a terceras personas y al autoconsumo, de este total, sólo el 6.2% lo hacía en condiciones adecuadas. Además, a nivel nacional, 1.2 millones de niñas, niños y adolescentes (5-17 años) realizaban actividades de quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, las niñas y las adolescentes son las principales afectadas de este problema (ENTI, 2019).

Por otro lado, la situación del confinamiento, ha elevado los niveles de violencia en los hogares, durante el año 2020, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó el aumento de los delitos de violencia familiar, hostigamiento y acoso, así como, abuso sexual. El SESNSP, reporta que, durante el año 2020, se registraron; 220,028 delitos de violencia familiar; 689,388 llamadas de emergencias relacionadas con el 9-1-1 relacionadas con violencia familiar y 9,012 lesiones con arma blanca, de fuego o algún otro elemento registradas contra niñas, niños y adolescentes (SENSNSP, 2020), sin embargo, estos datos no tienen el acercamiento real a la problemática porque, sólo miden los casos reportados, al mismo tiempo, los datos registrados por 9-1-1 no se encuentran desagregados por género ni edad.

Ligado a lo anterior, por las medidas de distanciamiento social, los servicios para la atención a la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes no están operando en toda su capacidad, lo cual refleja la ineficiencia de la operación de los servicios de acceso a justicia, denuncia y la restitución de derechos, comprometiendo, también, la fiabilidad de los datos sobre los delitos contra las niñas, niños y adolescentes, por otro lado, la interacción limitada de niñas, niños y adolescentes en escuelas y otros espacios hace casi invisible los reportes de estas situaciones.

Los diferentes tipos de actores sociales e institucionales, incluidos niñas, niños y adolescentes, deben desarrollar nuevas iniciativas y asumir desafíos con el propósito de poner fin a todo tipo de violencia.

El presente informe enfatiza en el rol del gobierno y su responsabilidad en crear un entorno propicio que garantice que todos los actores relevantes puedan tomar medidas para eliminar todo tipo de violencia. Dicho entorno bajo un enfoque sistémico, requiere que el gobierno consolide un marco legal para establecer los estándares de los derechos de la niñez y adolescencia, fortalezca su institucionalidad e implemente servicios para la protección de esos derechos. Además, este entorno requiere de condiciones adicionales para la implementación de servicios, entre ellos el financiamiento y los procesos de planificación o definición de estrategias.

En virtud de esos elementos, este reporte examina el desempeño del gobierno en la creación de condiciones mínimas requeridas para la consolidación de un marco normativo adecuado y de las políticas públicas necesarias que garanticen la efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia, propiciando en ese sentido un entorno que ponga fin a todo tipo de violencia contra los mismos.

El objetivo de este documento, es plantear un estándar mínimo de condiciones y elementos críticos a nivel de los actores relevantes, dentro del gobierno, en la sociedad civil y en las comunidades, para desarrollar acciones orientadas a alcanzar el objetivo de poner fin a la violencia.

Los estándares de condiciones mínimas para la efectividad de los derechos requeridas que se presentan, de ningún modo pretenden propiciar que el gobierno limite sus acciones y esfuerzos para poner fin a las diferentes formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

México | Desarrollo Normativo | 50%

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa nacional expresa, establecen la obligación del Estado para proteger a niñas, niños y adolescentes de todo tipo de violencia. Para garantizar la protección de derechos de la niñez y adolescencia se requiere voluntad política, así como la implementación de acciones complejas y coordinadas. Como primer paso, se requieren leyes y reglamentos nacionales, así como normativa complementaria en diferentes niveles sectoriales y territoriales, que permitan establecer condiciones para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

En esta línea, se espera que los gobiernos establezcan leyes nacionales y regulaciones especiales que prohíban y prevengan la violencia, estableciendo lineamientos y mecanismos para la denuncia y los protocolos de respuesta a ella. Estas cuatro acciones (prohibición, prevención, denuncia y respuesta) establecen parámetros que permiten revisar y comparar el desempeño de un Estado en lo que hace a la estructura normativa para erradicar toda forma de violencia contra la niñez y adolescencia.

Habiendo revisado los diferentes criterios, indicadores y realizado las consultas pertinentes, de acuerdo con estos cuatro criterios, corresponde señalar que el marco legal y regulatorio de México en torno a la prevención y lucha contra la violencia hacia la niñez y adolescencia cumple con un 50% de la ponderación general.

Asimismo, los detalles inherentes a estos cuatro campos, muestran los siguientes resultados de desempeño país:

Prohibición | 65%

CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN:

Los gobiernos deben elaborar e implementar leyes que prohíban todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Estas leyes ayudan a regular el entorno social y valores de la comunidad en torno a la protección de derechos, pero sobre todo definen los criterios de restricciones y prohibiciones para que las personas no incurran en la aplicación de las diferentes formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Esas leyes deben también establecer los mecanismos y formas de sanción y castigo de las acciones que vulneren los derechos de la niñez en materia de protección.

ELEMENTOS IDENTIFICADOS EN LA REVISIÓN:

México tiene un marco normativo específico en materia de niñez y adolescencia, que establece criterios y consideraciones contra la violencia a esta población. El día 11 de enero 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y el Código Civil Federal (CCF) que prohíbe explícitamente el castigo corporal y humillante como método correctivo y disciplinario en todos los ámbitos¹; define como entenderse, incluye esta definición a la tipificación de la violencia familiar; señala el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar, se respeten su integridad física, psíquica y emocional, además de la asistencia y protección institucional para garantizarlo; así como el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos, y, la obligación en el ámbito de sus respectivas competencias de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante en todos los ámbitos, sin embargo, es necesario hacer explícita la prohibición del castigo corporal y humillante en la Ley General de Educación, la La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA).

Los gobiernos deben prohibir todas las formas de violencia física y mental, violencia sexual, trabajo infantil y matrimonio infantil.

Durante la realización del VCN aún estaba vigente la Ley General de Educación, que establecía la realización de acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, sin embargo, con la entrada del nuevo gobierno se planteó reformar toda la normativa en materia de educación. El día 30 de septiembre del 2019 entra en vigor la nueva Ley General de Educación, la cual refiere que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Por otra parte, en lo que hace a la violencia sexual, México tiene un debate legislativo sobre la reforma al Artículo 57 de la LGDNNA para contar con una instancia multidisciplinaria que establezca mecanismos para la atención de casos de abuso sexual y con acciones de detección en centros educativos; así como en la modificación de los artículos del Código Penal específicos en materia de abuso sexual infantil. Por otra parte, el Código Penal Federal, no tipifica explícitamente el concepto de delito de pornografía infantil en línea, sin embargo, en su Artículo 202, aborda el delito de pornografía de personas menores de 18 años en líneas específicas; “quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de videografarlos, como fotografarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos”.

Respecto del trabajo infantil, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123, y los artículos 173 al 179 de la Ley Federal del Trabajo establecen los mecanismos que la Secretaría del Trabajo debe implementar para prevenir y vigilar el trabajo de niñas niños y adolescentes, así como el listado de actividades y condiciones que prohíben las labores peligrosas e insalubres, o que interfieren con su educación, esparcimiento y recreación. Además, se han integrado un conjunto de Normas Oficiales Mexicanas, en complemento a aspectos específicos de la prohibición del trabajo infantil y la trata, aunque no incluye figuras como la venta de niños o servidumbre.

En relación al matrimonio infantil, en los últimos meses del año 2019, se aprobó una reforma para establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. El año pasado, todas las entidades federativas han homologado la edad mínima de 18 años y retirado las excepciones que permitían el matrimonio infantil.

En suma, la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) es el instrumento de política pública que debe contener las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral y especial, es necesario mencionar que, dicho Programa es emanado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como lo dicta el proceso de Programación Federal, sin embargo, el PRONAPINNA, no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo cual no permite dar la vigencia y la entrada en vigor.

Asimismo, se ha desarrollado el Plan de Acción de México para la Alianza Global Para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la administración federal 2012 – 2018. En octubre del 2019 se actualizó dicho Plan para la Administración Federal 2019-2024, sin embargo, la publicación de este plan se encuentra en versión borrador, lo que no permite saber, si se encuentra vigente o no.

Prevención | 57%

CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN:

Los gobiernos deben crear leyes y regulaciones que prevengan la violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Las políticas proactivas pueden poner un alto a comportamientos y acciones que conduzcan a la violencia. Las políticas de prevención permiten a niñas y niños, compañeros (as), padres, madres, cuidadores y profesionales identificar riesgos, buscar ayuda y crear soluciones antes de que la violencia tome forma. A partir de investigaciones en diferentes ámbitos se pudo determinar que cuando un gobierno invierte en prevención, esto puede significar un ahorro de 400% en los presupuestos de atención, restitución y persecución judicial.

ELEMENTOS IDENTIFICADOS EN LA REVISIÓN:

No existen en México disposiciones específicas en torno a la realización de visitas domiciliarias que permitan establecer acciones de promoción y prevención de la violencia por parte de ninguna instancia, más allá del recojo de información de beneficiarios participantes en los programas de desarrollo social y una figura llamada “Contraloría Social”, que hace vigilancia sobre la adecuada ejecución de los programas sociales y el cumplimiento de metas, pero no incluye acciones de prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. El sistema de salud sí, tiene incorporada en su normativa la promoción e integración de grupos de promotores comunitarios y de redes sociales en materia de violencia familiar y sexual para informar, orientar, detectar y canalizar casos de violencia familiar o sexual, que incluye a las poblaciones de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito educativo, la normativa definida por la LGDNNa garantiza la consecución de una educación de calidad e igualdad, instruyendo: a) la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar; b) conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; c) realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años, entre otros. Asimismo, si bien se hace referencia general a la obligación del Estado en materia de infraestructura educativa, no hay disposiciones sobre mecanismos, guías y protocolos técnicos para la infraestructura relativa a la protección de niñas, niños y adolescentes contra riesgos de violencia. En materia de capacitación y contenidos, el Plan Oficial de Estudios en México incluye los de enfoque de Convivencia y Ciudadanía, que entre otras cosas favorece el diálogo, contribuye a la convivencia pacífica y rechaza todo tipo de discriminación y violencia; y el de Habilidades Socioemocionales y Proyecto de Vida, que busca apoyar a los estudiantes en autorregular sus emociones y estar en calma para jugar, aprender, desarrollar empatía y convivir con otros.

Denuncia | 33%**CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN:**

Los gobiernos deben crear leyes y regulaciones que alienten a niñas, niños y adolescentes, las comunidades y los profesionales a denunciar la violencia. Las vías de denuncia deben ser accesibles y confidenciales. Los profesionales necesitan normas y capacitación para no solo entender sus funciones, sino también para coordinar con otros actores clave, una vez estén al tanto de la denuncia.

ELEMENTOS IDENTIFICADOS EN LA REVISIÓN:

La LGDNNA en México establece una serie de consideraciones en torno a la protección de niñas, niños y adolescentes por parte de diferentes actores institucionales y sociales, pero no obliga específicamente a servidores y servidoras públicas a informar o denunciar hechos de violencia contra esta población.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Fiscalía de la República, se asegura el acceso a los registros y proporciona copia gratuita en forma física o magnética cuando son solicitadas por las víctimas y sus representantes, pero no existe claridad en lo que hace a la elaboración de informes o informes periódicos sobre denuncias en casos de violencia en niñas, niños y adolescentes. Lo mismo ocurre con las medidas de seguridad en los servicios de salud y educación, que detectan y atienden casos de víctimas de violencia física, psicológica y sexual, ocurridos en el ámbito familiar, educativo o comunitario, pero no cuentan con un protocolo de elaboración de informes, denuncias o de informes periódicos en casos de violencia en niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección (PP) de niñas, niños y adolescentes (NNA), a partir de la LGDNNA coordinan a las autoridades y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes; denuncian ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes y solicitan al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra de la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes. El 1ro de julio del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, el cual es “un instrumento normativo enfocado en la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y en condiciones de vulnerabilidad, mismo que describe y representa de manera detallada y ordenada el procedimiento a seguir para la ejecución del proceso de atención a este sector vulnerable” además; “aporta un conjunto de elementos adicionales que permiten orientar la actuación del personal encargado de la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

En adición, contrario a lo que ocurre en otros países que han establecido una línea de denuncia y apoyo a niñas, niños y adolescentes en casos de violencia, México no tiene fundamentación legal para el funcionamiento de una línea telefónica gratuita para reportar casos. Sólo existe el número telefónico nacional 9-1-1 y el especializado para temas de niñez, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En lo tocante a las estructuras policiales, no existe fundamento jurídico que dé lugar al funcionamiento de unidades policías especializadas, o individuos capacitados para recibir informes sobre violencia contra la niñez y adolescencia; por ende, tampoco se cuenta con protocolos de actuación policial en diferentes materias relacionadas a la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Por último, en lo que hace a la implementación de rutas de información aptas para niñas, niños y adolescentes en lugares frecuentados por los mismos, la LGDNNA en su Capítulo Décimo Cuarto, De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, hace una referencia general sobre la información, pero no específicamente relacionada a la Protección en caso de Violencia.

Respuesta | 55%

CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN:

Los gobiernos deben responder a la violencia de manera que se proteja a niñas, niños y adolescentes de violencias futuras y se garantice la restitución de derechos y el acceso a la justicia para remediar el acto violento. Sin un camino hacia la restitución de derechos y el acceso a la justicia, los gobiernos no pueden poner fin a la violencia contra la niñez.

ELEMENTOS IDENTIFICADOS EN LA REVISIÓN:

La LGDNNA no incluye ninguna mención de la remoción del perpetrador en casos de violencia doméstica, pero su reglamento hace referencia a la separación inmediata de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente del entorno de estos últimos.

Asimismo, la LGDNNA establece que las procuradurías pueden solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, el Reglamento de la LGDNNA dispone medidas como: a) el acogimiento residencial de la niña, niño o adolescente afectado, cuando se encuentre en peligro su vida, integridad o libertad; b) orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable. La Ley General de Víctimas determina también que las personas afectadas, entre ellas niñas, niños y adolescentes, podrán ser asesoradas y representadas legalmente y en caso que no puedan contratar un abogado, éste les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima. Empero, esta figura no está fundamentada en el Reglamento de la LGDNNA.

En este sentido, la Ley General de Víctimas, establece que, los derechos de las víctimas a solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño, sin embargo, tal figura no está fundamentado en el Reglamento de la LGDNNA.

Conclusiones | Acerca del Desarrollo Normativo Nacional

México, a partir de la reforma en materia de derechos humanos al artículo 1ro de la Constitución Mexicana, tiene la tarea de consolidar una nueva manera de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.

El cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y el principio “pro-persona” son elementos dentro de la exigibilidad del mencionado artículo.

Gracias a esta reforma al artículo 1ro Constitucional, México en el 2014 impulsa una Ley General para responder a los compromisos internacionales adquiridos con la firma y Ratificación de la CDN en 1990.

Sin embargo, con la revisión del VCN, con los informes de CONEVAL, (órgano encargado de la evaluación de la política social en México), la Auditoría Superior de la Federación y de la experiencia de mismos servidores públicos, se han identificado retos y limitantes en la LGDNNA en el diseño institucional de la Procuraduría de Protección y Restitución de derechos; facultades, perfiles, estructura, presupuesto, coordinación institucional, comunicación y monitoreo.

Aún es necesario fortalecer la armonización del marco legal federal para asegurar su alineamiento con la CDN y la Observación General Número 5. Por otro lado, a nivel local, aunque ha sido un avance contar con 32 leyes estatales de protección de derechos no contamos con una valoración y seguimiento de los efectos que han generado en sus marcos estatales.

Es un hallazgo crítico que la calificación más baja la reciba el componente de denuncia, la eficiencia de sus mecanismos de acceso y la procuración de justicia.

Los canales de comunicación para la denuncia son ineficientes o inexistentes, por la falta de actualización de las tecnologías, la burocracia excesiva y el papeleo, además de la “re-victimización” que pueden llegar a sufrir niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos en el proceso de denuncia y la falta de sensibilización, capacitación y actualización de quienes imparten el servicio del acceso a la justicia, lo anterior, propicia un inadecuado levantamiento de informes, de carpetas, expedientes o canalización de casos con las instancias responsables de las medidas de protección y de la restitución. Los servicios locales que tienen una atención directa a niñez y adolescencias, como; escuelas, clínicas de salud, hospitales o los servicios de seguridad pública, en su gran mayoría no cuentan con herramientas e información suficiente para reportar un caso de vulneración de derechos o para canalizarlo a quien corresponda.

México | Preparación para la Implementación| 54%

Una vez que los gobiernos nacionales adoptan leyes para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes, también deben crear políticas para la implementación de las mismas. Estas leyes no solo brindan suficientes recursos, coordinación y sensibilización, sino también un impulso político que equipa a la fuerza laboral del sector público para la implementación de leyes, y permite que sus ciudadanos(as) confíen en las leyes en su aplicación a nivel comunitario.

Hay cuatro componentes clave distintos que los gobiernos deben tomar para preparar la implementación de sus leyes, las cuales, son; a) financiamiento, b) gestión de datos, c) rendición de cuentas y d) concientización.

Según los puntos de referencia y la revisión realizada para el nivel nacional, la preparación de México para implementar sus leyes actuales para erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes cumple con un umbral del 54%.

Financiamiento | 25%

CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN:

Con el fin de prepararse para la implementación de políticas, los gobiernos nacionales deben proporcionar presupuestos para financiar servicios, personal y capacitaciones. Estos recursos son difíciles de obtener dada la competencia de intereses políticos y financieros. Sin embargo, la financiación por parte de los presupuestos de asistencia para el desarrollo, junto con las asociaciones de sociedad civil pueden ofrecer importantes vías de recursos cuando se combinan con los presupuestos estatales. La clave del éxito radica en determinar los costos e identificar las necesidades presupuestarias, estos dos componentes son esenciales para encontrar socios y realizar progresos.

ELEMENTOS IDENTIFICADOS EN LA REVISIÓN:

Desde el año 2012, el Estado Mexicano a partir del Presupuesto del Ejercicio Fiscal Anual asigna recursos, a través de un Anexo Transversal para la atención de niñas, niños y adolescentes, entre los destinados se encuentran el funcionamiento de la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes y la Coordinación de las instancias que integran al SIPINNA. Más allá de esas asignaciones generales, no ha sido posible incrementar de manera significativa los montos de gasto social o inversión relativa a la protección de derechos y lucha contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

Se identifican dos fuentes de financiamiento principales dentro del PEF 2020 y 2021, el primero dirigido al programa presupuestal Restitución y Protección de Derechos, donde se contemplan los recursos de la Procuraduría Federal, no así para las entidades federativas. La segunda fuente de financiamiento es el programa presupuestal Coordinación con las instancias que integran al SIPINNA que contempla los recursos destinados para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, pero no considera recursos a la coordinación de las instancias que integran al SIPINNA estatal y municipal. Estas dos fuentes de financiamiento no son exclusivas del Plan Nacional de Acción para abordar la violencia contra niñas, niños y adolescentes, las fuentes de financiamiento abordan en general los 20 derechos que contemplan la ley, por lo tanto, no hay fuentes de financiamiento específicas para la atención al plan de violencia, además, uno de los principales retos nacionales, es el presupuesto federal, estatal y local destinado a la niñez y adolescencia; el presupuesto federal desde el año 2017 a la fecha, ha sido recortado año con año, y del total del gasto neto total planteado para el 2021 sólo el 0.001% es dirigido al dominio de protección, que atiende a la población en movilidad, en situación de trabajo infantil y niñas, niños y adolescentes en situación de violencia.

Gestión de Datos | 6%

CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN:

Los gobiernos deben crear sistemas de información centralizados o bases de datos nacionales que alojen información sobre niñas, niños y adolescentes víctimas de todo tipo de violencia, abuso y negligencia. El sistema debe separar los datos por tipo de violencia, edad, género y discapacidad, además de establecer la responsabilidad de administrar la base de datos a una entidad pública en específico. Los sistemas de información centralizados proporcionan las herramientas para la gestión de casos individuales que promueven la referencia y la coordinación entre actores clave de la administración pública federal. Un sistema nacional también crea datos de prevalencia consistentes sobre la violencia contra de niñas, niños y adolescentes que son necesarios para la formulación de políticas basadas en evidencia y la asignación suficiente de presupuesto.

ELEMENTOS IDENTIFICADOS EN LA REVISIÓN:

La LGDNNNA de México mandata la implementación del Sistema Nacional de Información de Niñas, Niños y Adolescentes - INFOSIPINNA, con el propósito de conformar un sistema de información a nivel nacional, con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Pese a contemplar la situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes (entre ellos información en razón de género y discapacidad), este sistema no permite establecer los tipos de violencia que afectan a esta población por edad, género y discapacidad, además que a nivel local no ha logrado implementarse, ya sea por recursos económicos o humanos. De la misma manera, dado que los sistemas de información son determinantes para la realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en especial para la toma de decisiones de política pública, en México se aplica una consulta llamada Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015), cada 5 años, pero que no permite establecer específicamente los aspectos relacionados a los riesgos, casos, tipologías y otros aspectos sobre la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Rendición de Cuentas | 80%

CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN:

La participación en los procesos de rendición de cuentas puede proporcionar a los gobiernos nacionales nuevos fondos, apoyo político y técnico, aprobación ciudadana y, lo más importante, supervisión para fortalecer las políticas y avanzar hacia la implementación de políticas. Existen mecanismos de rendición de cuentas a nivel mundial, regional y nacional que los gobiernos pueden aprovechar para buscar nuevos apoyos y alianzas.

ELEMENTOS IDENTIFICADOS EN LA REVISIÓN:

México no cuenta con un órgano, comisionado o centro de coordinación autónomo que promueva y defienda los derechos de niñas, niños y adolescentes, estrictamente. Lo más cercano a esa figura es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un organismo que cuenta con autonomía de

gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la facultad de emitir recomendaciones, pero no de carácter vinculante. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano. A partir de esta instancia, existen relatorías especializadas en derechos de niñez y adolescencia.

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE-SIPINNA) es la encargada de poner a disposición informes sobre toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes. En ese marco se realizó un reporte preliminar de avances del estado de implementación del Plan de Acción de México “Para Poner Fin a la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes” de los años 2017-2018.

La comisión responsable del Plan de Acción de México “Para Poner Fin a la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, tiene también como misión hacer las revisiones y reportes relacionados al Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU) y otros instrumentos de rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Tocante a las disposiciones y acciones en materia de participación de la niñez en aspectos determinantes a su desarrollo integral y realización de sus derechos, se organizaron 18 talleres a nivel nacional con la participación activa de niñas, niños y adolescentes, cuyas propuestas e inquietudes fueron integradas como líneas de acción del Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2016 - 2018.

Finalmente, en lo referente al cumplimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, México ha prohibido el matrimonio infantil sin excepciones ni dispensas en todo el territorio.

Concientización | 75%

CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN:

Los gobiernos deben tomar medidas para informar a sus ciudadanos sobre temas de violencia contra niñas, niños y adolescentes. La conciencia pública crea un impulso en torno a los comportamientos, usos y costumbres para prevenir, informar y responder a la violencia e invita a los ciudadanos a ser responsables. Si bien los donantes y la sociedad civil pueden ser aliados principales en este proceso, los gobiernos deben proporcionar liderazgo y acciones sistemáticas (que asignen la responsabilidad a actores y secretarías de gobierno específicas) para cambiar los anuncios ad hoc en campañas bien dirigidas e implementadas.

ELEMENTOS IDENTIFICADOS EN LA REVISIÓN:

A través de la coordinación con las instancias que integran el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se han implementado campañas de sensibilización, por ejemplo, haciendo uso del hashtag #AQUIESTOY, basados en la temática de trata, desaparición forzada por internet, niñez y adolescencia en situación de calle, niñez con discapacidad y trabajo forzado.

En el nivel comunitario es probable que municipios impulsen actividades de información, sin embargo, no están articuladas de manera adecuada. Por lo que implica ser un tema clave pendiente.

Conclusiones | Sobre Preparación para la Implementación

El hallazgo más crítico en este rubro es que no hay un presupuesto suficiente para la protección a la niñez y para un plan nacional para atender la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Los recursos programados se enfocan a dos instituciones federales clave (Procuraduría Federal y SIPINNA), resulta grave que estos recursos no contemplan el funcionamiento de estas dos instituciones a nivel local y municipal, lo que desarticula la capacidad de atención y respuesta a casos de violencia contra la niñez a nivel comunitario.

Por otra parte hay un esfuerzo federal para sensibilizar a las instituciones que forman parte del SIPINNA, y para generar una opinión pública en torno a la protección de la niñez, en complemento se sensibiliza a los gobiernos estatales para la instalación y funcionamiento de los SIPINNA estatales, sin embargo, como recursos para el funcionamiento estatal y municipal, su capacidad de recursos dependen únicamente de la voluntad política de los gobiernos estatales, lo que limita su capacidad para ejercer recursos suficientes o impulsar iniciativas o campañas de sensibilización a nivel comunitario.

Por otro lado, a pesar que la LGDNNA mandata el levantamiento del Sistema Nacional Estadístico, a nivel estatal y municipal no se ha implementado, por la limitante crónica de la limitante de recurso presupuestal.

Como parte de los esfuerzos para la implementación de la LGDNNA, la programación federal de líneas de acción es fundamental para ponderar el tema de niñez y adolescencia en el debate federal y/o local, que a su vez impacta en el proceso de elaboración presupuestal suficiente que permita atender y erradicar los diferentes tipos de violencia contra la niñez.

Puntuación del Progreso Nacional

Los porcentajes de progreso se basan en 28 preguntas principales y secundarias que revisan la política nacional del gobierno, los marcos regulatorios y otros compromisos dirigidos a la violencia contra los niños. Cada sub-pregunta recibe una de tres respuestas: si, no o parcial, con una puntuación de 1,0 o .5 respectivamente. El puntaje final para cada una de las 28 preguntas es el promedio de sus respectivos sub-puntos. A continuación, los puntajes se anotan por color, las referencias proporcionan una guía para cada puntaje:

1 = verde

0.5 = amarillo

0 = rojo

Revísese en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019

INDICADORES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS	LEGISLACIÓN/FUENTE DE LA POLÍTICA	SCORE
1. Prohibición en todos los ámbitos todas las formas de violencia física y mental		60%
Todas las formas de violencia física y mental	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), Artículo 105. Proyecto de reforma del Artículo 323 del Código Civil y del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
Castigos corporales en el hogar	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), Artículo 105. Proyecto de reforma del Artículo 323 del Código Civil y del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
Castigos corporales en la escuela	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 57 Ley General de Educación, Artículo 7, inciso XVI.	
Castigos corporales en acogimiento alternativo	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), Artículo 105. Proyecto de reforma del Artículo 323 del Código Civil y del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
Castigos corporales en instituciones penales	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 85. Código Nacional de Procedimientos Penales, en el capítulo Procedimientos Especiales.	
Cualquier otra forma de castigo o trato cruel o inhumano	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), Artículo 105. Proyecto de reforma del Artículo 323 del Código Civil y del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
2. Prohibición de la violencia sexual		55%
Violencia y abuso sexual	Reforma del Artículo 57 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Modificación al Artículo 260, del Código Penal.	
Explotación comercial y sexual	Reforma del Artículo 57 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Modificación al Artículo 260, del Código Penal. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Pornografía infantil en línea y fuera de línea	Código Penal Federal, artículo 202	
3. Prohibición de la mutilación genital		N/A
Mutilación genital femenina	No aplica para México	N/A
4. Prohibición del trabajo infantil		58%

Trabajo infantil peligroso (identificando actividades específicas)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123. Ley Federal del Trabajo, Artículos 174 al 179. Normas Especiales Mexicanas NOM (regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes): NOM-003-STPS-1999, NOM-006-STPS-2000, NOM-007-STPS-2000, NOM-008-STPS-2013, NOM-012-STPS-2012, NOM-023-STPS-2003, NOM-032-STPS-2008.	
Trabajo infantil que interfiere con la educación de un niño.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123. Ley Federal del Trabajo, Artículo 175 Bis, inciso b.	
Trabajo infantil que es perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de un niño.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123. Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Artículo 47.	
Trabajo infantil que implica tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123. Ley Federal del Trabajo, Artículo 175 Bis, inciso b. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, en su artículo 27.	
Trabajo infantil que implica la venta de un niño o trabajo forzado como servidumbre.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123. Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Artículo 47 Código Penal Federal, en su art. Artículo 201 la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en sus artículos 11 y 12.	
Trabajo infantil que involucra actividades en las cuales un niño es usado para actos criminales legalmente punibles	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123. Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Artículo 47 Código Penal Federal artículo 196 y 201. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su art Artículo 25.	
5. Prohibición del matrimonio infantil		100%
Matrimonio con menor de 18 años para hombres y mujeres sin excepción	Aprobación de la ley para establecer la edad mínima de matrimonio reforma al Código Civil Federal.	
6. Plan Nacional Activo para la Prohibición de la Violencia		50%

Los planes nacionales de acción se actualizan y se ponen en marcha para poner fin al trabajo infantil.	Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 142, establece el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), con aprobación y publicación para la Administración Federal 2019 – 2024.	
Los planes nacionales de acción se actualizan y se ponen en marcha para poner fin al matrimonio infantil.	Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 142, establece el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), con aprobación y publicación para la Administración Federal 2019 – 2024.	
Los planes nacionales de acción se actualizan y se ponen en marcha para poner fin a la mutilación genital femenina.	N/A	N/A
Los planes nacionales de acción se actualizan y se ponen en marcha para poner fin a la violencia física.	Plan de Acción de México para la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, con aprobación y publicación pendiente para la Administración Federal 2019 - 2024	
Los planes nacionales de acción se actualizan y se ponen en marcha para poner fin a la violencia sexual y la explotación.	Plan de Acción de México para la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, con aprobación y publicación pendiente para la Administración Federal 2019 - 2024	
Los planes de acción nacionales están actualizados y en su lugar para poner fin a la trata.	Plan de Acción de México para la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, con aprobación y publicación pendiente para la Administración Federal 2019 - 2024	
7. Visitas a Domicilio para Prevenir la Violencia		50%
Visitas a domicilio de especialistas en bienestar social.	Ley General de Desarrollo Social, la Sección II. Del Padrón de Beneficiarios, es sólo una referencia, no así una disposición de visitas domiciliarias.	
Visitas domiciliarias a cargo de trabajadores de la salud	Ley General de Salud, artículo 45. NOM 046, LGDNNA, en su artículo 50.	
8. Políticas y medidas de seguridad VCN en las escuelas para prevenir la violencia		60%
Leyes o reglamentos que ordenan a las escuelas a contar con políticas anti-bullying o de salvaguarda en contra de la violencia contra los niños	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Capítulo Décimo Primero Ley General de Educación, Artículo 62, 74,	
Leyes o regulaciones que ordenan a los mecanismos escolares a denunciar todas las formas de violencia.	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Capítulo Décimo Primero	
Leyes o regulaciones que imponen en las escuelas medidas claras planeadas e implementadas para responder a la violencia	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Capítulo Décimo Primero Ley General de Educación, artículo 73 y 74.	
Leyes o reglamentos que obligan en las escuelas. Capacitación y desarrollo de capacidades para que los docentes reconozcan y respondan a la violencia.	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Capítulo Décimo Primero. Ley General de Educación, artículo 73	
9. Seguridad escolar / Estándares ambientales para prevenir la violencia		50%

Leyes o regulaciones que establecen normas de seguridad / medio ambiente en las escuelas: baños separados por género.	Ley General de Educación, Artículo 28 bis, hace una referencia general a la infraestructura, pero no en esta perspectiva.	
Leyes o regulaciones que establecen normas de seguridad / medio ambiente en las escuelas: iluminación adecuada	Ley General de Educación, Artículo 28 bis, hace una referencia general a la infraestructura, pero no en esta perspectiva.	
Leyes o regulaciones que imponen normas de seguridad / medio ambiente en las escuelas: cercas del patio de la escuela	Ley General de Educación, Artículo 28 bis, hace una referencia general a la infraestructura, pero no en esta perspectiva.	
10. Educación en destrezas de vida para niños con el fin reconocer y prevenir el VCN		67%
El plan de estudios de educación nacional incluye educación sobre habilidades para la vida para ayudar a los niños a manejar los riesgos de violencia	Plan de Estudios Oficial de la República Mexicana.	
El plan de estudios oficial de educación nacional incluye educación sobre habilidades para la vida para ayudar a los niños a equiparlos con una toma de decisiones informada	Plan de Estudios Oficial de la República Mexicana.	
El plan de estudios oficial de educación nacional incluye educación sobre habilidades para la vida para ayudar a los niños a abordar los estereotipos de género	No existe.	
11. Informe obligatorio de todos los casos de negligencia, abuso, violencia y explotación contra los niños		75%
Una ley de información obligatoria para profesionales que trabajan con niños.	LGDNNA, artículo 12	
Una ley de demanda obligatoria para los ciudadanos.	LGDNNA, artículo 12	
12. Informes de protocolos / directrices vigentes para los proveedores de servicios		25%
Informes de protocolos y guías de referencia para policías	Ley Orgánica de la Fiscalía de la República, Ley de la Guardia Nacional artículo 60, Ley General de Víctimas, en su artículo 106.	
Protocolos de reporte y guías de referencia para profesionales de la salud	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Capítulo Noveno, inciso XIV Ley General de Víctimas, en su artículo 106 y 107.	
Informes de protocolos y guías de referencia para docentes	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Capítulo Décimo Primero Ley General de Educación, en su artículo 73. Ley General de Víctimas, en su artículo 106 y 107.	
Protocolos de reporte y guías de referencia para trabajadores sociales	Ley General de Víctimas, en su artículo 106 y 107.	

13. Línea directa gratuita y de acceso público para denunciar la violencia		0%
Línea de ayuda / línea telefónica nacional operada por el gobierno, gratuita y de acceso público	No existe una fundamentación legal de una línea telefónica gratuita para reportar casos de violencia.	
14. Facilitar y optimizar informes / referencias sobre violencia contra la niñez y violencia basada en género		50%
Establecimiento de Unidades / comisarias en la policía u otros espacios comunitarios que fomenten la presentación de informes y agilicen las denuncias.	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Capítulo Segundo, fundamenta la existencia de la Procuraduría de Protección en los tres niveles, de gobierno. Ley General de Víctimas, artículo 5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no hace mención específica al respecto, en sus artículos 2, 47 y 48.	
15. Crear unidades de policía especializadas / individuos para recibir informes		50%
Las regulaciones requieren unidades de policía especializadas / individuos entrenados para recibir informes sobre VCN	No existen. Pero las Procuradurías de Protección (PP) de niños, niñas y adolescentes (NNA), a partir de la LGDNNA asesoran a las autoridades y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes.	
Las regulaciones requieren unidades de policía especializadas / individuos capacitados para seguir protocolos sensibles al género	No existen, pero se cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Capítulo Quinto. Empero, no hace mención a protocolos o mecanismos de actuación. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en su artículo 49.	
Las regulaciones requieren unidades de policía especializadas / individuos entrenados para seguir protocolos aptos para niños	Son funciones de las Procuradurías de Protección (PP) de niños, niñas y adolescentes (NNA), a partir de la LG.	
Las regulaciones requieren que las unidades policiales especializadas / individuos entrenados sigan los protocolos para involucrar / trabajar con otros especialistas según sea necesario	No existen, pero las Procuradurías de Protección (PP) de niños, niñas y adolescentes (NNA), a partir de la LGDNNA asesoran a las autoridades y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes.	
16. Rutas de información aptas para los niños en lugares frecuentados por niños		0%
Las regulaciones requieren vías / mecanismos de información aptos para los niños en las escuelas	LGDNNA, Capítulo Décimo Cuarto, De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, hace una referencia general sobre la información, pero no específicamente relacionada a la Protección en caso de Violencia.	
Las regulaciones requieren vías / mecanismos de información aptos para los niños en las clínicas de salud	LGDNNA, Capítulo Décimo Cuarto, De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, hace una	

Las regulaciones requieren vías / mecanismos de notificación aptos para los niños en cuidado alternativo	LGDNNA, Capítulo Décimo Cuarto, De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, hace una referencia general sobre la información pero no específicamente relacionada a la Protección en caso de Violencia.	
Las regulaciones requieren vías / mecanismos de información aptos para los niños en los centros comunitarios	LGDNNA, Capítulo Décimo Cuarto, De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, hace una referencia general sobre la información pero no específicamente relacionada a la Protección en caso de Violencia.	
17. Respuesta antes las denuncias de violencia		55%
Remoción del perpetrador (en casos de violencia doméstica)	Reglamento de la LGDNNA, Artículo 49 Código Civil Federal, artículo 444 Código Nacional de Procedimiento Penales, artículo 137	
Colocación protegida (en acogimiento alternativo)	LGDNNA, Artículo 122, señala las competencias de las Procuradurías Reglamento de la LGDNNA, Artículo 49 Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137.	
Primeros auxilios y asistencia médica en casos de violencia	Reglamento de la LGDNNA, Artículo 49 Ley General de Víctimas, Artículos 29 y 30	
Servicios médicos y de salud mental a largo plazo	Reglamento de la LGDNNA, Artículo 49 Ley General de Víctimas, Artículos 29 y 30	
Asesoramiento psicológico y rehabilitación	LGDNNA, Artículo 122 Ley General de Víctimas, Artículo 34	
Acceso a asistencia jurídica	Ley General de Víctimas, Artículo 12 En el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 17.	
Acceso a protección jurídica	Ley General de Víctimas, Artículo 10	
Protección de testigos	Ley General de Víctimas, Artículo 12	
Revisión judicial (responsabilizar penalmente a los infractores)	Ley General de Víctimas, Artículo 12 el Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 16.	
18. Financiamiento de Planes de Acción Nacionales en VCN		0%
Se calcula el costo de los planes de acción nacionales sobre la violencia contra los niños con fuentes de financiación específicas.	Presupuesto aprobado del Ejercicio Fiscal 2020 y 2021	
19. Compromisos presupuestarios claros y transparentes para poner fin a la violencia contra los niños		50%
Se dispone de datos sobre los compromisos presupuestarios del gobierno para poner fin a la violencia contra los niños a nivel nacional	Proyecto de Presupuesto 2020 y 2021, denominado, Metas del Anexo 18	
Se dispone de datos sobre los compromisos presupuestarios del gobierno para poner fin a la violencia contra los niños a nivel local	Exposición de Motivos Presupuesto 2020 y 2021.	

20. Base de datos centralizada con la información desagregada en VCN para administrar casos y analizar políticas		12%
Base de datos centralizada en niños víctimas de violencia y en los tipos de violencia	LGDNNA establece el INFOSIPINNA, Artículo 125, inciso XV	
Base de datos centralizada en niños víctimas de violencia por edad.	LGDNNA establece el INFOSIPINNA, Artículo 125, inciso XV Reglamento de la LGDNNA, Título Cuarto	
Base de datos centralizada en niños víctimas de violencia por género.	LGDNNA establece el INFOSIPINNA, Artículo 125, inciso XV	
Base de datos centralizada en niños víctimas de violencia por discapacidad.	LGDNNA establece el INFOSIPINNA, Artículo 125, inciso XV	
21. Encuestas regulares de VCN exigidas por ley para datos de prevalencia		0%
La ley o el marco regulatorio requieren que una encuesta de violencia contra los niños u otra encuesta de población representativa que proporcione una línea de base de la prevalencia de la violencia contra los niños se lleve a cabo cada 5 años.	Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres" (ENIM 2015), se elabora cada 5 años, pero no permite determinar datos e información sobre violencia hacia la niñez.	
22 – 26. Mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional y global.		80%
Se ha establecido una institución independiente de derechos humanos para promover y defender los derechos de los niños (defensor de los niños, comisionado o centro de coordinación dentro de una comisión de derechos humanos o similar).	Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organismos Públicos Autónomos de los Derechos Humanos, tiene en su estructura Relatorías Especializadas en Derechos de Niñez y Adolescencia.	
El gobierno informa regularmente sobre el progreso del plan de acción nacional (con respecto a la violencia contra los niños)	Reporte preliminar de avances del estado de implementación del Plan de Acción de México Para Poner Fin a La Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (años 2017-2018).	
El gobierno informa regularmente sobre sus esfuerzos para erradicar la violencia contra la niñez a través de los procesos UPR / CRC / VNR.	Informes anuales del Estado Mexicano.	
Los niños participan de manera significativa en las etapas clave del desarrollo de políticas para poner fin a la violencia contra los niños	Talleres participativos de NNA para estructuración del Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA).	
El gobierno nacional ha cumplido con al menos una recomendación del Comité de Derecho del Niño de la ONU en los últimos 3 años.	Desde el 4 junio del 2019, entraron en vigor los Códigos Civiles Estatales para prohibir el matrimonio infantil, sin excepciones ni dispensas en toda la República Mexicana.	
27 – 28. Conscientization		75%
El gobierno ha financiado una campaña de sensibilización pública para abordar la violencia contra los niños en los últimos 3 años.	Campañas de sensibilización haciendo uso del hastag #AQUIESTOY.	
El gobierno creó actividades de conscientización pública por parte de profesionales relevantes a nivel comunitario en los últimos 3 años.	Campañas de sensibilización con las instancias que integran el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.	